

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 145/2021-CA  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE  
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2021**

**RECURRENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| <b>Constancias</b>  | <b>Número de registro</b> |
|---|---------------------------|
| Escrito de Erik Mauricio Sánchez Medina, en su carácter de Director Jurídico del Banco de México. | <b>143-SEPJF</b>          |

Documental recibida a través del sistema electrónico en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta sus efectos legales, el escrito de **Erik Mauricio Sánchez Medina, en su carácter de Director Jurídico del Banco de México**, cuya personalidad está reconocida en autos del expediente principal del que deriva el presente recurso de reclamación, y en atención a su contenido, se le tiene realizando **manifestaciones** en relación con la interposición del presente recurso. Esto, de conformidad con los artículos 11, párrafo primero<sup>1</sup>, y 53<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, se le tiene designando **delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Esto, de conformidad con artículo 11, párrafo segundo<sup>3</sup>, así como el 305<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la citada ley.

Por otro lado, **se autoriza al promovente y a las personas que señala en el párrafo respectivo del escrito de cuenta para consultar el expediente electrónico**, esto, esto en virtud de las respectivas constancias

<sup>1</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>2</sup>**Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>3</sup>**Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>4</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>5</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 145/2021-CA  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2021**

de verificación de firma electrónica, revisadas en la fecha en que se actúa, de las que se observa que su firma electrónica y de las personas que indica, son vigentes, documentales que se ordena agregar físicamente al expediente.

En este sentido, se apercibe al solicitante que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del peticionario, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

De igual forma, **se tiene por realizada su manifestación expresa de recibir notificaciones vía electrónica por su conducto y de las personas que se les autoriza el acceso respectivo**, en consecuencia, con fundamento en el artículo 17, párrafo primero<sup>6</sup>, del Acuerdo General **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, **las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán por vía electrónica, hasta en tanto no revoque dicha solicitud.**

En cuanto a la solicitud realizada por el promovente, en el sentido de que se autorice el **uso de medios electrónicos** para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente recurso de reclamación, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I<sup>7</sup>, y 16, párrafo

<sup>6</sup> Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Artículo 17.** Las partes podrán, en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. [...]

<sup>7</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 6.** [...]

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 145/2021-CA  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 77/2021**

segundo<sup>8</sup>, de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, **se autoriza** al solicitante para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se le **apercibe** que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente recurso sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal del presente asunto y dado que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en relación con el presente recurso, **se envía este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal**, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Javier Laynez Potisek**, quien fue designado como ponente en este asunto.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 53 de la Ley Reglamentaria, 14, fracción II<sup>9</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero<sup>10</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I,<sup>11</sup> Tercero<sup>12</sup> y Quinto<sup>13</sup> del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

<sup>8</sup> **Artículo 16.** [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

<sup>9</sup> **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

**Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...]

<sup>10</sup> **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

<sup>11</sup> **Acuerdo General Plenario 5/2013**

**Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...]

<sup>12</sup> **Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

<sup>13</sup> **Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 145/2021-CA  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2021**

Con fundamento en el artículo 282<sup>14</sup> del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>15</sup>, artículos 1<sup>16</sup>, 3<sup>17</sup>, 9<sup>18</sup> y Tercero Transitorio<sup>19</sup>, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese** por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiséis de enero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 145/2021-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 77/2021**, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.  
FEML/JEOM

<sup>14</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>15</sup> **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>16</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>17</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>18</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>19</sup> **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 145/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 106457

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

|                 |  |   |                        |    |             |
|-----------------|--|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante        | Nombre                                 | ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA   | Estado del certificado | OK | Vigente     |
|                 | CURP                                   | ZALA590809HQTLR02   |                        |    |             |
| Firma           | Serie del certificado del firmante     | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce  | Revocación             | OK | No revocado |
|                 | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 01/02/2022T18:17:25Z / 01/02/2022T12:17:25-06:00  | Estatus firma          | OK | Valida      |
|                 | Algoritmo                              | SHA256/RSA_ENCRYPTION   |                        |    |             |
|                 | Cadena de firma                        |   |                        |    |             |
|                 |  | 93 8d 36 12 04 9c 57 eb 3e 8f 1c 41 f1 0a 91 9b 6a 77 6c 3c ab fd 1b c2 99 f0 f0 b6 4c 98 a6 3f bc 7e 8e f5 9e 08 0b 94 b1 26 06 3f 52 45 cc a4 02 c5 f4 4b a4 fb 44 5c 14 76 25 cd 29 86 c7 65 70 e4 cf 6d 61 d3 ae 2e 06 46 33 4e ba e8 3a af 16 cf 1a a3 74 34 a0 57 a5 c5 42 90 17 fa 80 4f a6 4f 38 5e ce ea f5 f8 e8 39 18 33 70 e1 15 82 43 a1 72 a9 6e 2b ff 2a d7 66 20 73 38 c4 b2 b8 6c 11 fa 69 58 da 0b f6 ae a0 61 db 16 96 bf 2f 82 96 28 3f 56 2b 2b a4 35 c5 3f d3 1d f5 0f 9a 34 81 1e 6a e2 a0 fc c5 80 1e 56 17 d5 98 ae 0f 3a 93 46 a5 59 da f6 63 76 ea fe f8 d8 ef eb 4a 0a 66 d1 e9 aa f8 0e 4c 94 ca 38 89 01 6f d7 2b eb 31 4f ff 8b c3 c0 29 1e ce 16 1a 0e 26 4e 72 88 0d 68 cb 93 61 a7 79 e9 ef 8c f2 09 cd 1a e8 aa 85 db 48 a6 2f d2 94 64 f8 fc 22 7f 76 33 97 |                        |    |             |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 01/02/2022T18:17:25Z / 01/02/2022T12:17:25-06:00  |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado de OCSP         | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |                        |    |             |
|                 | Número de serie del certificado OCSP   | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce  |                        |    |             |
| Estampa TSP     | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 01/02/2022T18:17:25Z / 01/02/2022T12:17:25-06:00  |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta TSP  | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado TSP             | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |                        |    |             |
|                 | Identificador de la secuencia          | 4403650   |                        |    |             |
|                 | Datos estampillados                    | D86FEADE4906EC6F96F7C38435828CF93C56C57342CD93B28C6DCCAB79952050  |                        |    |             |

|                 |  |   |                        |    |             |
|-----------------|--|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante        | Nombre                                 | GARMINA CORTES RODRIGUEZ  | Estado del certificado | OK | Vigente     |
|                 | CURP                                   | CORC710405MDFRDR08  |                        |    |             |
| Firma           | Serie del certificado del firmante     | 706a6673636a6e00000000000000000000001b62  | Revocación             | OK | No revocado |
|                 | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 27/01/2022T18:52:26Z / 27/01/2022T12:52:26-06:00  | Estatus firma          | OK | Valida      |
|                 | Algoritmo                              | SHA256/RSA_ENCRYPTION   |                        |    |             |
|                 | Cadena de firma                        |   |                        |    |             |
|                 |  | 2a bf e1 bd c0 fe ba 4d d5 1d 4a 86 78 45 6a bf 27 db 75 59 1e 91 51 3d 04 dc 9f 13 58 1d 25 be 12 f8 8b 1c 08 4e 5c f3 38 23 5f 10 02 35 9a 7a f7 db c0 25 3f d2 68 73 96 51 8a 7e ec 07 98 d1 b5 89 42 b6 94 c4 f4 72 2a 7a 2e 43 a1 97 a8 f8 26 13 dd 55 34 d7 53 ef 4c eb df 9c d2 3a 88 f4 66 63 41 a5 21 95 52 1c 2d b1 5a 7b 82 51 25 e3 93 f9 9b 5b a6 91 4e c1 dd 5a d6 ae b5 05 55 d6 08 a8 2e 92 c2 cf d6 00 df 09 18 90 0d db 75 4e 3a 6c 56 c2 25 49 2d f0 f6 92 b0 d6 f9 90 e6 e1 ff 34 a2 fc 2c 61 6d 09 be ca 98 ca 86 5a f7 96 4f c8 22 78 50 f0 8b 91 14 52 ad fb 1c da 81 8d 60 fb fa 3b 54 22 8e 53 6c a6 1d 27 5c f7 13 1a 88 8b 2d f8 6b 65 cf 9f 88 29 35 05 ef 21 a4 23 e4 fc 68 f3 ce 6f 60 32 3c 09 3f 5f 47 9b 53 4b d8 93 91 5d 63 bf 3b 51 c2 66 40 08 a2 41 a3 45 |                        |    |             |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 27/01/2022T18:52:26Z / 27/01/2022T12:52:26-06:00  |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado de OCSP         | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |                        |    |             |
|                 | Número de serie del certificado OCSP   | 706a6673636a6e00000000000000000000001b62  |                        |    |             |
| Estampa TSP     | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 27/01/2022T18:52:26Z / 27/01/2022T12:52:26-06:00  |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta TSP  | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado TSP             | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |                        |    |             |
|                 | Identificador de la secuencia          | 4391821   |                        |    |             |
|                 | Datos estampillados                    | 19BB8CBFC17ED131A6E580C9B45BF72F110EA1ECA4D83B014A5FB2900F443417  |                        |    |             |